

**RV: RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031 RADICADO:  
11001400306520220025300 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE  
TERMINA POR 317**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 12:08

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXOS.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CC 1075279031.pdf;

---

**De:** carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsac.co>

**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 16:50

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031 RADICADO: 11001400306520220025300 ASUNTO:  
RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA POR 317

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,  
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 47 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA  
CC 1075279031

RADICADO: 11001400306520220025300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA POR 317

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	272751
<b>Emisor</b>	FELIPE.SALGAR084@AECOSA.CO <b>(notificacionesjudiciales@aecosa.co)</b>
<b>Destinatario</b>	cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
<b>Asunto</b>	APORTO 806 (+) Y SOL SENTENCIA CC 1075279031 EJECUTIVO RAD 20220025300, (MEMORIALES PROPIAS)
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-18 16:43
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/18 16:47:45	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 18 21:47:44 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/18 16:48:19	Jul 18 16:47:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[844]: C54C512487D0: to=<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-c mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.3, delays=0.09/0.02/(/0.51, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bd60386265969d9ebb0248205d8fa6f22a8414bf187691fb24cbd51ab977c12@entrega.co> [InternalId=58398670335761, Hostname=SA1PR01MB6557.pro.exchangelabs.com] 29023 bytes in 0.067, 420.179 KB/sec Queued mail for delivery)



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

**APORTO 806 (+) Y SOL SENTENCIA CC 1075279031 EJECUTIVO RAD 20220025300,  
(MEMORIALES PROPIAS)**

---

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,  
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

PARTES: AECSA contra RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA, CC 1075279031

RADICADO: 20220025300

ASUNTO: APORTO 806 (+) Y SOL SENTENCIA

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

---

## Adjuntos

OK\_APORTO\_806\_POS\_CORREO\_CC\_1075279031\_compressed.pdf

---

## Descargas

--

---



RV: EJECUTIVO 2022-0253



felipe.salgar084@aecea.co  
Para CAUTELARES.PROPIAS@AECSA.CO

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 22/04/2022 11:04 a. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

2022-0253-1.pdf  
127 KB

**De:** Juan Leon Munoz <[jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** miércoles, 20 de abril de 2022 2:08 p. m.

**Para:** Fuentes, Geraldin <[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co)

**Asunto:** EJECUTIVO 2022-0253

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz  
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
GERENTE JURÁDICO

Pbx. + 571 7420719  
EXTENSION 14797  
Av. Las Americas No. 46-41  
BOGOTA

## Cristian Patiño

---

**De:** carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>  
**Enviado el:** martes, 12 de diciembre de 2023 8:39 a. m.  
**Para:** cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** SOLICITUD DE RESPUESTAS A OFICIOS DE EMBARGO DIRIGIDO A PAGADOR Y/O REMISION DE LINK CC 1075279031 RAD: 11001400306520220025300 (MEMORIALES PROPIAS) - C

JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINUGULAR.  
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
DEMANDADO: RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031  
RADICADO: 11001400306520220025300

ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTAS A OFICIOS DE EMBARGO DIRIGIDO A PAGADOR Y/O REMISION DE LINK

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito procedo a solicitar respetuosamente lo siguiente:

1. Se remita copia de las respuestas allegadas sobre los oficios de embargo radicados por su Honorable despacho, o en su defecto sea remitido el link del expediente.
2. Dichas RESPUESTAS también pueden ser remitidas a los siguientes correos: [notificaciones.juridico@aecs.co](mailto:notificaciones.juridico@aecs.co) o [cristian.patino316@aecs.co](mailto:cristian.patino316@aecs.co)

Del Señor(a) Juez.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.  
T.P. No. 129.978 del C.S.J  
DAVIVIENDA PROPIAS | CRISTIAN PATIÑO

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que est limpio.





e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	291460
<b>Emisor</b>	leandro.monroy659@aecsa.co ( <b>notificacionesjudiciales@aecsa.co</b> )
<b>Destinatario</b>	cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado 047 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple. Distrito Judicial de Bogotá
<b>Asunto</b>	SOLICITUD RESPUESTA ENTIDAD - PAGADOR CC 1075279031 EJECUTIVO RAD 20220025300, (MEMORIALES PROPIAS)
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-23 09:24
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/23 09:27:22	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 23 14:27:21 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/23 09:27:40	Aug 23 09:27:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[20574]: E2C8712487BC: to=<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-c mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.5, delays=0.1/0/0.4/0 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0c98de10ff9ac068c417526c7dbe90c0b98ec91f8d6a1075bc0a370393e8711k entrega.co> [InternalId=13589276531513, Hostname=BYAPR01MB3944.pro exchangelabs.com] 27780 bytes in 0.183, 147.634 KB/sec Queued mail for delivery)



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

**SOLICITUD RESPUESTA ENTIDAD - PAGADOR CC 1075279031 EJECUTIVO RAD 20220025300, (MEMORIALES PROPIAS)**

---

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

Juzgado 047 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Distrito Judicial de Bogotá

PARTES: AECSA contra RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA, CC 1075279031

RADICADO: 20220025300

ASUNTO: SOLICITUD RESPUESTA ENTIDAD - PAGADOR

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

---

### Adjuntos

SOLICITUD\_DE\_RESPUESTA\_ENTIDAD\_PAGADOR\_CC\_1075279031.pdf

---

### Descargas

--

---



**SEÑOR (A)**  
**JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.**  
**DEMANDADO: RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031**  
**RADICACION: 11001400306520220025300**

**ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTA POR PARTE DEL PAGADOR SOBRE LA MEDIDA DE EMBARGO DE SALARIO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa atendiendo a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, solicito su colaboración para lo siguiente:

- Se permita **allegar copia de la respuesta remitida por parte del PAGADOR CLINICA UROS LTDA.**, respecto de la medida cautelar del proceso decretada sobre el salario de la parte demandada al correo electrónico [notificaciones.juridico@aecea.co](mailto:notificaciones.juridico@aecea.co).

En su defecto de no contar con la respuesta, **solicito se sirva requerir a la entidad señalada al correo electrónico [jose.ceron@clinicauros.com](mailto:jose.ceron@clinicauros.com)** registrado como correo de notificación, **y se les ordene dar respuesta a la medida**, el cual fue remitido desde el día **27 DE MAYO DE 2022** y a la fecha carece de respuesta.

Por favor dar respuesta a la presente solicitud al correo:  
[notificaciones.juridico@aecea.co](mailto:notificaciones.juridico@aecea.co)

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 129.978 del C.S.J.**  
DAVIVIENDA PROPIA  
ALLYSON MARTINEZ



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	250115
<b>Emisor</b>	juan.bohorquez851@aecsa.co ( <b>notificacionesjudiciales@aecsa.co</b> )
<b>Destinatario</b>	jose.ceron@clinicauros.com - CLINICA UROS LTDA
<b>Asunto</b>	APORTO OFICIO PROFERIDO POR EL JUZGADO PARA SU TRAMITE, RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031
<b>Fecha Envío</b>	2022-05-27 16:17
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /05/27 16:21:10	<b>Tiempo de firmado:</b> May 27 21:21:09 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /05/27 16:22:01	May 27 16:21:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[19805]: DC68612487BE: to=<ceron@clinicauros.com>, relay=clinicauros-com.mail.protection.outlook.com [104.47.57.110]:25, delay=1.7, delays=0.12/0.02/0.5/1, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <5df5abb90d63d3c39b401d885ed78abdf1155e0add149cfc2840b2bb7ee4entrega.co> [InternalId=88038239639783, Hostname=DM6PR14MB3019.namprd14.prod.outlook.com] 28297 bytes in 0.152, 181.678 KB/sec Queue for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2022 /05/27 16:25:45	<b>Dirección IP:</b> 192.175.120.204 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

**APORTO OFICIO PROFERIDO POR EL JUZGADO PARA SU TRAMITE, RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031**

---

Señores

**CLINICA UROS LTDA**

Por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de allegar el oficio proferido por el Juzgado enunciado en el proceso que cursa en contra del demandado informado en el asunto del presente, para que se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

APODERADO

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla





**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

---

### Adjuntos

OFICIO\_PAGADOR\_1075279031.pdf

---

### Descargas

--

---



SEÑOR  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 47 PEQUEÑAS CUAUSA Y  
COMPETANCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA
DEMANDADO	RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031
RADICACION	11001400306520220025300

ASUNTO	RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DECRETA 317 DEL DIECISIETE (17) DE ENERO DEL 2024
--------	---

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición contra del auto del **DIECISIETE (17) DE ENERO DEL 2024** notificado mediante estado electrónico **NO. 006 DEL DIECIOCHO (18) DE ENERO** de la misma anualidad; por medio del cual se decretó **LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TÁCITO** para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante el auto de fecha, **QUINCE (15) DE MARZO DEL 2022**, el despacho libró mandamiento de pago a favor de mi poderdante.
2. Para la misma fecha, es decir; **QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL 2022**, el despacho previo a ordenar la medida cautelar sobre las entidades bancarias con base a la solicitud incoada mediante el escrito de la Demanda. Solicitó de oficio, a la entidad TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN). Con el fin de que suministre un informe detallado sobre las entidades bancarias a nivel nacional donde tenga cuentas el demandado de la referencia RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031.

De lo anterior manifestado, nótese que la togada en aras de culminar las medidas cautelares, el pasado **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL 2022** radicó ante la entidad requerida (TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN)). el respectivo oficio deprecado en el numeral anterior.

RV: EJECUTIVO 2022-0253

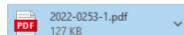


felipe.salgar084@aecea.co  
Para CAUTELARES.PROPIAS@AECSA.CO

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 22/04/2022 11:04 a. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarlo a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



De: Juan Leon Munoz <leonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 2:08 p. m.

Para: Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

carolina.abello911@aecea.co

Asunto: EJECUTIVO 2022-0253

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz  
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
GERENTE JURÁDICO

Fbx: + 571 7420710  
EXTENSION 14797  
Av. Las Americas No. 46-41  
BOGOTA

3. Para la fecha **QUINCE (15) de MARZO 2022** mediante solicitud previa contenida en los anexos de la demanda, el honorable despacho ordena Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengué la parte demandada MONICA LORENA RAMIREZ SANCHEZ, como empleada de la entidad **CLINICA UROS LTDA**.

Así las cosas, la suscrita en aras de continuar con el trámite de la medida cautelar sobre el referenciado pagador. Procede a retirar el correspondiente oficio de embargo No. 0759 dirigido a la entidad CLINICA UROS LTDA Y se tramita el pasado **VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2022**.

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	250115
<b>Emisor</b>	juan.bohorquez851@aecsa.co ( <a href="mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co">notificacionesjudiciales@aecsa.co</a> )
<b>Destinatario</b>	jose.ceron@clinicauros.com - CLINICA UROS LTDA
<b>Asunto</b>	APORTO OFICIO PROFERIDO POR EL JUZGADO PARA SU TRAMITE, RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031
<b>Fecha Envío</b>	2022-05-27 16:17
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

4. El **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2022**, se efectúa la respectiva notificación electrónica en vigencia del artículo 08 del decreto 806 del 2020 por medio de la empresa de servicio postal autorizado Servientrega @-entrega a la dirección: [MONI.LORERAMIREZ@GMAIL.COM](mailto:MONI.LORERAMIREZ@GMAIL.COM), de la cual se obtiene respuesta positiva mediante certificación emitida N° **223879**, y de la cual se aportada ante el despacho el pasado **DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL 2022**.

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	223879
<b>Emisor</b>	johonnar.lopez847@aecsa.co ( <a href="mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co">notificacionesjudiciales@aecsa.co</a> )
<b>Destinatario</b>	MONI.LORERAMIREZ@GMAIL.COM - RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031
<b>Fecha Envío</b>	2022-04-29 14:18
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	272751
<b>Emisor</b>	FELIPE.SALGAR084@AECSA.CO ( <a href="mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co">notificacionesjudiciales@aecsa.co</a> )
<b>Destinatario</b>	cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
<b>Asunto</b>	APORTO 806 (+) Y SOL SENTENCIA CC 1075279031 EJECUTIVO RAD 20220025300, (MEMORIALES PROPIAS)
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-18 16:43
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

5. Luego, para el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL 2023**, la suscrita, procede a reiterar la solicitud de fecha de **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL 2022** por cuanto se solicitan la respectiva respuesta conforme al oficio de embargo N° 759° tramitado ante la entidad pagadora CLINIC UROS LTDA.

**De:** carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>  
**Enviado el:** martes, 12 de diciembre de 2023 8:39 a. m.  
**Para:** cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** SOLICITUD DE RESPUESTAS A OFICIOS DE EMBARGO DIRIGIDO A PAGADOR Y/O REMISION DE LINK CC 1075279031 RAD: 11001400306520220025300 (MEMORIALES PROPIAS) - C

JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINUGULAR.  
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
DEMANDADO: RAMIREZ SANCHEZ MONICA LORENA CC 1075279031  
RADICADO: 11001400306520220025300

ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTAS A OFICIOS DE EMBARGO DIRIGIDO A PAGADOR Y/O REMISION DE LINK

información:

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	291460
<b>Emisor</b>	leandro.monroy659@aecsa.co ( <a href="mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co">notificacionesjudiciales@aecsa.co</a> )
<b>Destinatario</b>	cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado 047 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple. Distrito Judicial de Bogotá
<b>Asunto</b>	SOLICITUD RESPUESTA ENTIDAD - PAGADOR CC 1075279031 EJECUTIVO RAD 20220025300, (MEMORIALES PROPIAS)
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-23 09:24
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

Es menester aclarar por la suscrita, que, no fue factible determinar las actuaciones completas en el link de acceso al expediente, pues se obtuvo como resultado “NO HA FUNCIONADO” aspecto que obstaculiza la continuidad procesal y materialización de las medidas cautelares.

#### No ha funcionado

No encontramos el usuario [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) en el directorio etbcjs-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

Recomendaciones:

- ➊ Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.  
Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.
- ➋ Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio ([mostrar cómo hacerlo](#)).

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

Identificador de correlación: 464d94a1-10b1-4000-c33b-e062ace10cd1  
Fecha y hora: 02/01/2024 11:31:28  
URL: [https://etbcjs-my.sharepoint.com/personal/cmpl65bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?fdz=/personal/cmpl65bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/01.ESTANTE+DIGITAL/03.AÑO+2022/01.PROCESOS/PROCESOS+DEL+0200+AL+0200](https://etbcjs-my.sharepoint.com/personal/cmpl65bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?fdz=/personal/cmpl65bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/01.ESTANTE+DIGITAL/03.AÑO+2022/01.PROCESOS/PROCESOS+DEL+0200+AL+0200)  
Usuario: carolina.abello911@aecsa.co  
Tipo de problema: El usuario no se encuentra en el directorio.

Ahora bien, desde un primer plano, la suscrita manifiesta estar inconforme con la consecuencia jurídica resultante, pues, en consonancia a los fundamentos facticos y normativos que se derivan del artículo 317 del código general del proceso, en cual dicta: “El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. “. De lo cual, dichas peticiones elevadas por la parte actora (solicitud respuestas medidas cautelares) se realizaron con el fin de continuar con las cargas impuestas, aspecto que, en el caso que nos atañe (el proceso ejecutivo) la consumación de las medidas cautelares conlleva cargas procesales que a la fecha recaen sobre el h. despacho y que, al desatenderse, dichas solicitudes impiden continuar con el trámite correspondiente de consumación.

#### RAZONES DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues como bien lo manifiesta la norma, Estatuye el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que “[c]uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente

a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”  
(subrayado y cursiva fuera del texto original)

Así las cosas, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia de la inactividad en cualquiera de sus etapas, cabe resaltar que, la norma no da lugar a controversia, indicando entonces que, el desistimiento opera cuando :“no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de 1 año” , esto es, a groso modo, aspecto contrario a las actuaciones realizadas por la suscrita, pues aún se encontraban peticiones y solicitudes por resolver como lo era las respuestas de la entidad : CLINIC UROS LTDA.

Pero que es lo que busca la sanción estipulada en el artículo 317 del código general del Proceso, ¿Cuál es su finalidad?; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere. Para ello me permito traer a colación la siguiente cita (Corte Constitucional, C-1186-2008)

«si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

Para el caso concreto su señoría, la carga referida y de la que sugiere el respectivo tramite, se trasladó a su h. despacho, de lo cual, aún se encontraba pendientes situaciones por resolver sobre lo actuado y que era de vital importancia para la consumación de las medidas cautelares pendientes.

De lo anterior, es menester referirnos al artículo 317 numeral primero inciso tercero del código general del proceso, en donde establece: “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” Así las cosas, no era dable la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto tal y como lo indica la norma y en este caso de análisis, existían actuaciones pendientes y encaminadas a la consumación de las medidas cautelares, de tal modo, que el h. despacho guardo silencio ante las solicitudes del **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL 2022** y **DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL 2023**, escrito denominado : “**SOLICITUD DE RESPUESTAS A OFICIOS DE EMBARGO DIRIGIDO A PAGADOR Y/O REMISION DE LINK** “, por lo tanto, no se puede condenar el actuar diligente de la aquí profesional del derecho, quien atendiendo el debido proceso y los principios procesales de celeridad, eficiencia y eficacia solicitó ante su h. despacho la correcta consecución procesal y consumación de las medias cautelares.

De lo anterior, no debemos alejarnos de los reiterados mandatos de la corte constitucional en este sentido, pues, ciertamente, los pronunciamientos jurisprudenciales (sentencias STC1636-2020, STC16102-2019, STC5037-2019, STC6078-2018 STC8850-2016, entre otras) han reiterado que las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso eficaz hacia el restablecimiento del derecho, que en este caso , la consumición de las medidas cautelares son de vital importancia.

A Groso modo, no se puede desconocer que la suscrita realizó a cabalidad todos los actos necesarios y acordes con los principios de economía procesal y celeridad, cumplimiento (por parte de la togada), las cargas procesales y elevando solicitudes idóneas, imprescindibles, pertinentes y útiles para la consecución procesal y consumación de las medias cautelares, de lo cual, se vislumbra la inconcurrencia del término de 1 año, por interrupción mediante dicha solicitud elevada ante su h. despacho, pues el termino finalizaría el **12 DE DICIEMBRE DEL 2024**, fecha que aún no se culmina, y máxime, cuando nos encontramos al tenor de la norma, la cual nos resalta en su literal "*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*"

En tal virtud, muy respetuosamente manifiesto que se estaría vulnerando el debido proceso, pues como se ha reiterado, la suscrita cumplió con las cargas procesales que demanda el proceso ejecutivo, cargas, que ni mediante requerimiento previo o mediante el auto que termina el proceso hace mención, sino por el contrario el h. despacho procede a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito a tenor del artículo 317 numeral segundo del C.G.P.

A partir de lo anterior, no era dable aplicar la consecuencia jurídica que dispone el artículo 317 numeral segundo, esto debido a que, se han efectuado actuaciones (aun encontrándose pendientes) en aras de impulsar el decurso eficaz hacia el restablecimiento del derecho y perseguir la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Seguido a lo anterior la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como;

*(...) el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (...)*

En conclusión, no es de recibo por la suscrita, que aun faltando situaciones fácticas jurídicas para la consumación de la medida cautelar sobre las entidad pagadora CLINIC UROS LTDA. el h. despacho de por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, así las cosas nótese por ejemplo, que en el presente caso jurídico aún no existes la respuestas respecto del oficio de requerimiento tramitado ante la entidad CIFIN-TRANSUNION, y que es de vital importancia para consumación de la medida sobre bancos, por tanto, como suerte futura, las respuestas sobre las entidades bancarias pueden ser determinantes para la consumación en su totalidad de la cautela prevista.

Para finalizar, muy respetuosamente manifiesto que se estaría vulnerando el debido proceso pues como se ha reiterado, la suscrita cumplió todas las gestiones tendientes a llevar la solución de la controversia y por lo tanto no era dable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, máxime si se han efectuado actuaciones procesales en aras de perseguir la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

## ACLARACIONES

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente manifiesto que se estaría vulnerando el debido proceso pues como se ha reiterado, la suscrita cumplió con las cargas que devenga el proceso ejecutivo y por lo tanto no era dable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, máxime, si lo que se busca por medido del trámite las medidas cautelares y el auto que ordene seguir adelante con la ejecución no es más que el restablecimiento del derecho, derecho que se ve obstaculizado por el presente tramite . Seguido a lo anterior la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso

*(...) el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (...)***negrilla y subrayado fuera del texto original.**

## CONCLUSIÓN

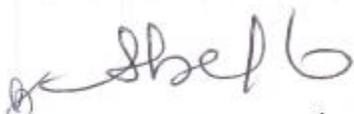
Como quiera que se ha demostrado el cumplimiento de las cargas procesales impartidas, la suscrita considera muy respetuosamente que no puede decretarse el desistimiento por incumplimiento de estas. En la medida que, se acredita las actuaciones de cada una de ellas en tiempo, modo y lugar, así como también la gestión tendiente a continuar con el buen curso del proceso, por lo tanto y conforme a lo anteriormente manifestado solicito respetuosamente:

## PETICIÓN

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se REVOQUE en su integridad el auto fechado del **DIECISIETE (17) DE ENERO DEL 2024** notificado mediante anotación en estado **NO. 006 DEL DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL 2024** objeto de controversia pues hasta la fecha, no es aplicable lo referido a tenor del artículo 317 numeral segundo, conforme a que se logra evidenciar el cumplimiento de las cargas impuestas a la suscrita.
2. Así mismo, toda vez que se agotaron las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada y debido a que se acusa de recibo mediante certificación N° 223879 allegada ante su h. despacho, solicito en consecuencia, sírvase tener por notificada a parte pasiva y contabilícese los términos para contestar la demanda.
3. Por último, solicito muy respetuosamente allegar la correspondiente respuesta con relación al oficio radicado ante el pagador CLINIC UROS LTDA. Y así mismo requiérase a la entidad CIFIN – TRANSUNION con el fin de brindar respuesta sobre el oficio tramitado.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
C.C. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.  
CARLOS.GUILLEN751